

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A
Demandado	Apolinar Antonio Lagares y Odila Del Carmen Cantero Herrera
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00657.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 22 de noviembre de 2019.

Del expediente se observa que a los ejecutados APOLINAR ANTONIO LAGARES Y ODILA DEL CARMEN CANTERO HERRERA, fueron emplazados en los términos dispuestos en el auto de fecha 20 de febrero de 2020, la designación de curador de auto 13 de agosto de 2020, fue atendida positivamente, y la contestación se allegó vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$585.507.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00657.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f250c9f9991535f590db4190b2225abebbf21b35ba7942a9035abd9686022f5

Documento generado en 15/09/2020 08:14:57 p.m.